NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

0000001

Sello por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 001-19536
Quito, a 11 DIC. 2012
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
NIGIRI SUSHI RESTAURANTE S.A.

OTORGADA POR:

ARTEMIO PATRICIO LÓPEZ SANDOVAL,
LUCIA DEL PILAR BASTIDAS MONTEROS,
Y ESTEBAN ANDRÉS CISNEROS BASTIDAS

CUANTÍA: USD $ 800,00

DI 3 COPIAS

GB/.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes once de diciembre de dos mil doce, ante mí, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: Artemio Patricio López Sandoval, casado, Lucia del Pilar Bastidas Monteros, casada, y el señor Esteban Andrés Cisneros Bastidas, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, con domicilio en la ciudad de Quito; a quienes de conocer doy fe, y me piden eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: "Señor Notario: Sírvase insertar en el

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

protocolo a su cargo con las debidas formalidades legales, una escritura pública en base a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen por sus propios derechos, el señor Artemio Patricio López Sandoval, ecuatoriano, empleado particular, casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; la señora Lucía del Pilar Bastidas Monteros, ecuatoriana, empleada particular, casada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito y, el señor Esteban Andrés Cisneros Bastidas, ecuatoriano, soltero, empleado particular, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes, teniendo capacidad legal para hacerlo, expresan su voluntad de constituir la compañía anónima NIGIRI SUSHI RESTAURANTE S.A. SEGUNDA.- Estatutos: CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- Artículo Primero.- DENOMINACION: La compañía se denominará NIGIRI SUSHI RESTAURANTE S.A., Artículo Segundo: DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, sin perjuicio de que la compañía pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en ciudades distintas, dentro o fuera del País. Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a la Constitución de la República, Ley de Compañías y más leyes pertinentes y aplicables de la República del Ecuador y al Reglamento que sobre su funcionamiento interno pueda dictar la Junta General. Artículo Cuarto.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de veinte años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito. Sin embargo, la compañía podrá disolverse y liquidarse con anterioridad al plazo previsto, conforme con las normas contenidas en la sección XII de la Ley de Compañías. El plazo convenido podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley. Artículo Quinto.- OBJETO.- El objeto social es el siguiente: a)

La elaboración y comercialización de alimentos y bebidas a través de bares o restaurantes que instale la compañía b) La importación y comercialización de toda clase de materiales, insumos, partes y elementos componentes y necesarios para la elaboración de alimentos en todas sus fases; c) Organización de eventos destinados a comercializar las marcas que elabore d) La compañía podrá conferir representaciones a terceros la comercialización de los productos que elabore, comercialice o importe y, para el efecto, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana que estén encaminados al cumplimiento de su objeto social a excepción de tercerización laboral, servicios complementarios, o actividades que impliquen intermediación financiera conforme lo previsto en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la regulación ciento veinte guión ochenta y tres (120-83) de Junta Monetaria. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES. Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, íntegramente suscrito, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Artículo Séptimo.- ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común efectuado por los interesados o por un Juez competente. Artículo Octavo.- ACCIONISTAS.- Serán considerados como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la misma. Artículo Noveno.- TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la compañía pueden ser transferidas mediante una nota de cesión constante en el título.

Para la anotación de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal de la compañía tal transferencia en una nota escrita y firmada por cedente y cesionario o mediante el propio título, igualmente por cedente y cesionario. El representante legal deberá anotar este particular en el Libro de Acciones y Accionistas. Artículo Décimo.- REPOSICION.- En los casos de deterioro, pérdida o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus Libros y a su costo, podrá anular el certificado o título de que se trate, siguiendo el procedimiento que señala la Ley. Artículo Décimo Primero.- FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos formales determinados en la Ley. Artículo Décimo Segundo.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos y asumirán las obligaciones que determina la Codificación de la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial No. trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Artículo Décimo Tercero.- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente o al Presidente o a quién haga sus veces. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. Articulo Décimo Cuarto.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes estatutos. Artículo Décimo Quinto.- ADMINISTRACION.- La administración estará a cargo del Presidente y el Gerente, en la forma prevista en estos estatutos. Artículo Décimo Sexto.- FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quién tendrá su respectivo suplente. CAPITULO CUARTO.- JUNTA GENERAL.

Artículo Décimo Séptimo.-CONSTITUCION.- La Junta General de accionistas de la compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la compañía, con facultades para resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración. Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES.- Compete exclusivamente a la Junta General: a) Designar al Presidente y al Gerente y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones sobre los mismos; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, reformas de estatutos; la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas conforme a la Ley; d) Resolver sobre la distribución de utilidades e) Designar liquidador f) Fijar anualmente los limites de contratación que tendrá el Gerente o quién lo subrogué; g) Autorizar con cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente, la venta y constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía; h) Las demás que por mandato de la Ley le correspondan y que no puedan ser delegadas o atribuidas a otro personero de la compañía. Artículo Décimo Noveno.- CLASES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados b) c) y d) del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- Artículo Vigésimo.- LUGAR DE

REUNION.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos. Artículo Vigésimo Primero.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales serán efectuadas por el Presidente, el Gerente, el Comisario o el funcionario competente de Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales. Artículo Vigésimo Segundo.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante un aviso publicado en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de este plazo no se contarán ni el día de la publicación o de la notificación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Junta. Para la publicación o la notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo se considerarán hábiles todos los días, incluyéndose los feriados y de descanso obligatorio. Artículo Vigésimo Tercero.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo Cuarto.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria, la misma deberá estar integrada por la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse

así en la respectiva convocatoria y no podrá, en segunda convocatoria, modificarse el objeto de la primera convocatoria. Artículo Vigésimo Quinto.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver cualquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo décimo octavo, el quórum requerido en primera convocatoria deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda instancia o convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera instancia o convocatoria, la Junta decidirá con el número de accionistas presentes.- Artículo Vigésimo Sexto.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de la junta general serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Vigésimo Séptimo.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las juntas generales estarán dirigidos por el Presidente y a su falta, por la persona designada para efectos de esa reunión. Actuará como Secretario, el Gerente. Faltando este, lo hará la persona que sea designada para esas funciones en la reunión. Quién actúe como Secretario, elaborará una nómina de los asistentes con indicación del número de acciones que representen conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión. Artículo Vigésimo Octavo.- Las actas de las juntas generales serán firmadas por el Presidente o quién haga sus veces y el Secretario, salvo el caso de las juntas universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo con el sistema que se apruebe en la junta. Artículo Vigésimo Noveno.- OBLIGATORIEDAD.- Las

resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la compañía y para los accionistas, sin perjuicio al derecho de oposición que tienen estos últimos conforme a la Ley. CAPITULO QUINTO.- ADMINISTRADORES.- Artículo Trigésimo.- DESIGNACION DEL GERENTE.- Será designado por la Junta General para períodos de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Trigésimo Primero.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE .- Le compete: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente y suscribir a nombre de la misma, todos los actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y afines a los objetivos sociales; b) Administrar la compañía, sus bienes, pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en la Ley y estos estatutos; c) Velar porque la compañía cumpla todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d) Presidir las sesiones de las juntas generales y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren respecto a este organismo; e) Cuidar, bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo a la Ley; f) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones, remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; g) Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los organismos de la compañía le asignen o competan como administrador o como representante legal de la compañía. Artículo Trigésimo Segundo.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- Será designado por la junta general para períodos de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la sociedad. Artículo Trigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES.- El Presidente de la sociedad

tendrá las tareas administrativas y de control que le asigne la Junta General. CAPITULO SEXTO.- REEMPLAZOS, FUNCIONES.- Artículo Trigésimo Cuarto.- En casos de ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente y viceversa. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o imposibilidad. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los presentes estatutos continuará en sus funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular. Artículo Trigésimo Quinto.- Los funcionarios de la Compañía, Presidente y Gerente continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. CAPITULO SEXTO.- FISCALIZACION. Artículo Trigésimo Sexto.- Designación.- La fiscalización de la compañía será ejercida por un *Comisario* Principal quién tendrá su respectivo suplente. Los comisarios serán designados por la Junta General para períodos de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que se requiera que sea accionista de la compañía. CAPITULO SEPTIMO.- BALANCES Y FONDO DE RESERVA. Artículo Trigésimo Séptimo.- Balances.- Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales aplicables. Artículo Trigésimo Octavo.- Fondo de Reserva Legal.- Esta compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier

causa fuere disminuido. CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Trigésimo Noveno.- Las causas de disolución de esta compañía serán, en lo aplicable, las previstas en el artículo trescientos sesenta y uno de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Artículo Cuadragésimo.- La liquidación de la compañía cuando fuere del caso estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época. Artículo Cuadragésimo Primero.- Salvo resolución en contrario, las funciones de liquidador serán ejercidas por quién ejerza la Gerencia de la Compañía en ese tiempo. Las facultades del Liquidador serán las que determina la Ley y las que sean señaladas por la Junta General. CAPITULO NOVENO.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

El cuadro de integración de capital, es el siguiente: ----------

Nombre	Capital suscrito y pagado	Acciones
Artemio Patricio López Sandoval	$ 400,oo	400
Esteban Andrés Cisneros Bastidas	$ 384,oo	384
Lucia del Pilar Bastidas Monteros	$ 16,oo	16
Totales	$ 800,oo	800

Los accionistas que han suscrito el capital social, han pagado el valor correspondiente en efectivo, como lo demuestra el certificado bancario que se agrega como un documento habilitante y declaran que los fondos tienen origen lícito. TRANSITORIA: Los accionistas facultan al señor Juan Carlos Paucar Taipe la legalización de los presentes estatutos. Usted, señor Notario, se dignará agregar las restantes cláusulas.- "Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Julio Maya Rivadeneira, con matrícula número mil trescientos ochenta y seis del

Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

ARTEMIO PATRICIO LÓPEZ SANDOVAL
C.C. 170760926-7

LUCIA DEL PILAR BASTIDAS MONTEROS
C.C. 1707668966

ESTEBAN ANDRES CISNEROS BASTIDAS
C.C. 1717051484

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

E434314222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CISNEROS EDWIN PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BASTIDAS LUCIA DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-04-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-25

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA

No. 171705148-4

APELLIDOS Y NOMBRES
CISNEROS BASTIDAS ESTEBAN ANDRES

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1988-12-24

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

183-0023
NÚMERO

1717051484
CÉDULA

CISNEROS BASTIDAS ESTEBAN ANDRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

11 DIC. 2012

NOTARIA VIGESIMA CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

N° 1707689267

APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ SANDOVAL
ARTEMIO PATRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1963-05-27

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
MACLOVIA ESPERANZA
ORTIZ BARRERA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ RIVAS LUIS DEMETRIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANDOVAL RUIZ GLORIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-01

V4444V2442

CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

020-0052
NÚMERO

1707689267
CÉDULA

LOPEZ SANDOVAL ARTEMIO PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BENALCÁZAR
PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

11 DIC. 2012

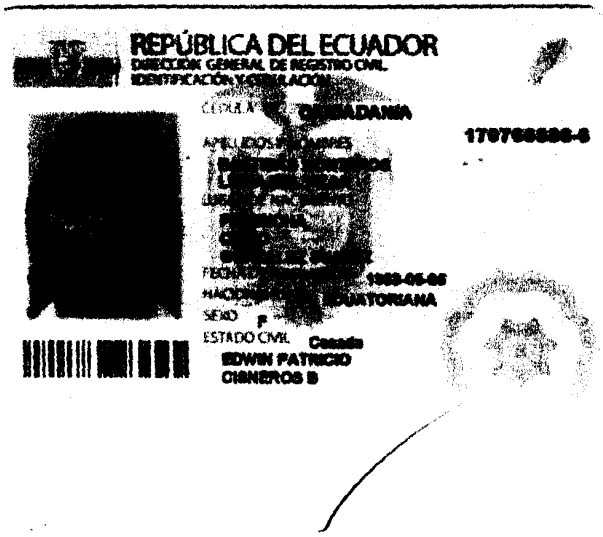

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y DEMÁS ACCIONES

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1707666666-6

APELLIDOS Y NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 1966-05-06

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casado

EDWIN PATRICIO
CISNEROS B

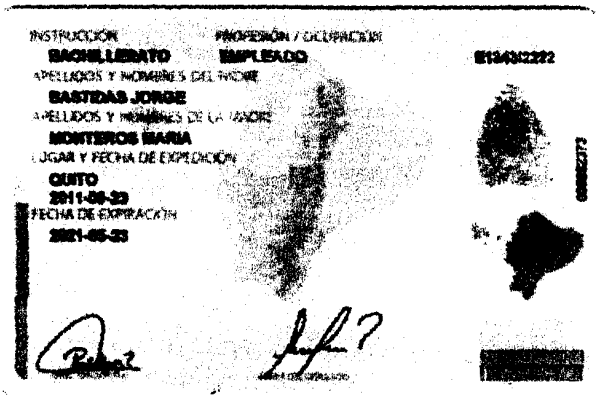

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

0134302222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BASTIDAS JORGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MONTEROS MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-06-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-23

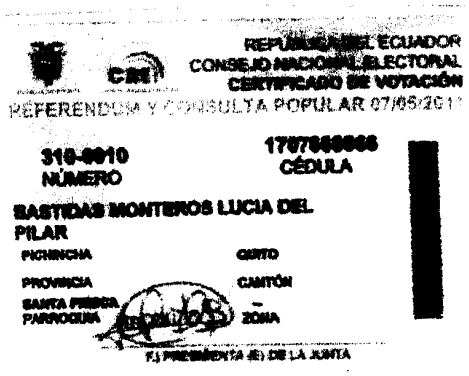

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2017

318-0010
NÚMERO

1707666666
CÉDULA

BASTIDAS MONTEROS LUCIA DEL PILAR

PICHINCHA — QUITO
PROVINCIA — CANTÓN
SANTA PRISCA — –
PARROQUIA — ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

11 DIC. 2017

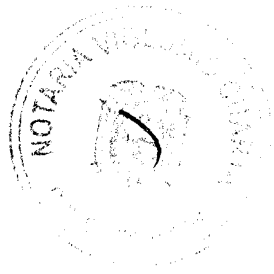

0000008

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7470664
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAUCAR LEMUS JUAN DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/11/2012 12:21:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NIGIRI SUSHI RESTAURANTE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

23/11/2012

BANCO INTERNACIONAL

GRUPO

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION** DE CAPITAL Nº 42102223 abierta el Lunes 26 de Noviembre del 2012 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará NIGIRI SUSHI RESTAURANTE S.A., *la cantidad de* OCHOSCIENTOS CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
~~ARTEMIO PATRICIO LOPEZ SANDOVAL~~	~~$400,00~~
~~ESTEBAN ANDRES CISNEROS BASTIDAS~~	~~$384,00~~
~~LUCIA DEL PILAR BASTIDAS MONTEROS~~	~~$16,00~~
TOTAL	$800,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA RENAZZO PLAZA

QUITO, Lunes 26 de Noviembre del 2012
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217R

Se otorgó ante mí el once de diciembre del dos mil doce, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA NIGIRI SUSHI RESTAURANTE S.A. otorgada por ARTEMIO PATRICIO LOPEZ SANDOVAL Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito, once de diciembre del dos mil doce.-

DLC

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.000092, de fecha siete de enero del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía NIGIRI SUSHI RESTAURANTE S.A., celebrada en esta Notaria, el once de diciembre del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a catorce de enero del dos mil trece.-c.c

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Registro Mercantil de Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. NOVENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de enero de 2.013, bajo el número **0252** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"NIGIRI SUSHI RESTAURANTE S.A."**, otorgada el once de diciembre del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002358**.- Quito, a dieciocho de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

Resp.

stro de Datos Públicos
rcantil del Cantón Quito

Nº 0003945

IMP. IGM. ea

0000012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 05998

Quito, 26 FEB 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NIGIRI SUSHI RESTAURANTE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO